CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 009 SUADQ-INTR-2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S.

Los suscritos a saber: **Teniente Coronel HENRY GUSTAVO LEÓN BEJARANO,** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.311 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. quien actúa en su carácter de **SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL,** legalmente autorizado y competente para celebrar el presente contrato, mediante Orden Semanal No. 010 del 03 de marzo de 2018, del Comando Logístico debidamente facultado para celebrar el presente contrato según Resolución No. 4519 de 27 de mayo de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional modificada parcialmente por las resoluciones No. 5159 del 18 de julio de 2017, No. 0134 del 15 de enero de 2018, No. 0267 del 19 de enero de 2018, No. 1417 del 08 de marzo de 2018, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL, identificado con NIT. 800-130-632-4 y **LUIS ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.293.166 de Bogotá D.C., mayor de edad, quien actúa como representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S.** con Nit. 830.069.862-0, con matricula mercantil No. 01003322 del 28 de marzo de 2000 constituida mediante escritura pública No. 0000777 del 17 de marzo de 2000 de la notaria 21 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de marzo de 2000 bajo el número 00721856 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., se constituyó la Sociedad denominada
TEXTILES Y MANUFACTURAS NACIONALES LIMITADA TEXMAN LTDA., por escritura pública No. 0001342 de la notaria 55 de Bogotá D.C. del 8 de julio de 2002, inscrita el 9 de julio de 2002 bajo el número 00834756 del libro IX, la sociedad cambió su nombre a TEXMAN C I LTDA, por escritura pública No. 0000740 de la notaria 61 de Bogotá D.C. del 21 de marzo de 2006, inscrita el 27 de marzo de 2006 bajo el número 01046025 del libro IX, la sociedad cambió su nombre a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN LTDA, por escritura pública No. 9312 de la notaria 9 de Bogotá D.C. del 20 de diciembre de 2012, inscrita el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01695045 del libro IX, la sociedad cambió su nombre a **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S.,** la cual tiene el domicilio comercial ubicado en la carrera 28B No. 68-68 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **a. Que** el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL adelanta la adquisición de MATERIAL TÉRMICO. **b. Que** mediante Resolución No. 68 del 11 de abril de 2018, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa presencial SECOPII No. 011-SUADQ-INTR-2018, cuyo objeto es la adquisición de MATERIAL TERMICO (SUETER TERMICO TIPO DESIERTO, CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS MENORES A 3000 MTS (CHAQUETA PERCHADA <3000), CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS SUPERIORES A 3000 MTS (CHAQUETA PERCHADA >3000), PIJAMAS TERMICAS, BOTAS TERMICAS, GUANTES TERMICOS) PARA EL EJÉRCITO NACIONAL. **c. Que** el M.D.N.-EJÉRCITO NACIONAL, cuenta con un presupuesto asignado para el presente proceso mediante CDP No. 10318 de fecha 08 de febrero de 2018 es por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. **($3.611.747.147,31)** por el rubro presupuestal A-2-0-4-4-2-10 DOTACIÓN. **d. Que** el presupuesto oficial del

ÁREA DE PRESUPUESTO REVISADO
JEFATURA LOGÍSTICA

ISO 9001 Icontec
IQNet

proceso No. 011-SUADQ-INTR-2018 es por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CARTORCE PESOS M/CTE. ($3.611.723.014,00) IVA INCLUIDO amparado mediante CDP No. 10318 de fecha 08 de febrero de 2018. **e. Que** a través de la adenda No. 1 del 19 de abril de 2018 se procedió a modificar las condiciones del pliego de condiciones señalando que la adjudicación del proceso se daría por grupos así: Grupo 1 SUETER TÉRMICO TIPO DESIERTO y PIJAMAS TÉRMICAS. Grupo 2 CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS MENORES A 3000 MTS (CHAQUETA PERCHADA <3000) y CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS MAYORES A 3000 MTRS. (CHAQUETA PERCHADA >3000)ANTES TERMICOS TIPO SELVA. Grupo 3 BOTAS TÉRMICAS. Grupo 4 GUANTES TÉRMICOS. **f. Que** el día 24 de abril de 2018 se publicó en el SECOPII la Resolución No. 78 del mismo día, incorporando el contenido de la misma en el pliego de condiciones definitivo. **g. Que** el día 24 de abril de 2018 a las 10:00 horas se llevó a cabo el cierre electrónico del proceso en el SECOPII, lo cual quedó plasmado en la mencionada plataforma presentando oferta en su orden INVERSIONES SARA DE COLOMBIA S.A.S., BACET GROUP SAS, INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S., UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA VI, PEDRO JESUS BLANCO, SPARTA SHOES S.A.S., CI WARRIORS COMPANY S.A.S., UNIÓN TEMPORAL TERMICOS MILITARY 2018, MANUFACTURAS LA FE S.A.S., COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S., JEM SUPPLIES S.A.S., AXEN PRO GROUP S.A., DISEÑO CONFECCION Y COMERCIALIZACION S.A.S.IVONE GIOVANNA CUERVO ORTIZ. **h. Que** el día 26 de abril de 2018 se publicó la adenda No. 2 a través de la cual se modificó el cronograma del proceso. **i. Que** el periodo de evaluaciones se surtió del 25 de abril de 2018 al 07 de mayo de 2018. **j. Que** a través del oficio No. 20184352485973: MDN-CGFM-COEJC-JEMGF-COLOG-DIADQ-ASJUR-15.1 de fecha 07 de mayo de 2018, el comité jurídico emitió su informe de evaluación. **k. Que** por medio del oficio de fecha 07 de mayo de 2018, el comité técnico emitió su informe de evaluación. **l. Que** a través del oficio No. 20174352333043: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-CONTR-ASECO-15-17 del 07 de mayo de 2018 el comité económico evaluador presenta el informe de evaluación. **m. Que** según el cronograma del proceso, el día 08 de mayo de 2018 se publicó en el SECOPII las evaluaciones de los comités. **n. Que** en el periodo comprendido del 08 de mayo de 2018 al 11 de mayo de 2018, se dio trasladó a los oferentes de las evaluaciones donde se presentaron observaciones a las evaluaciones. **ñ.** Que de acuerdo a la Directiva Permanente 15 de 2015 del Ministerio de Defensa, los Comités dieron respuesta a las observaciones a las evaluaciones a través de una cartilla la cual fue dada a conocer en la audiencia pública que desarrolló la subasta. **o. Que** en cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.26.1 del pliego de condiciones del proceso por subasta inversa SECOPII No. 011-SUADQ-INTR-2018, mediante resolución No. 085 del 17 de mayo de 2018 se señaló el procedimiento y reglas de la subasta. **p. Que** según lo contemplado en el cronograma del proceso, el día 17 de mayo de 2018 a las 10:00 horas se dio inicio a la audiencia pública para el desarrollo de la subasta inversa. **q. Que** en cumplimiento de lo señalado en la Directiva 15 del 2015 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional en la audiencia pública para el desarrollo de la subasta se dio a conocer a los oferentes las respectivas respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes lo cual también fue incorporado en el respectivo acto administrativo de adjudicación. **r. Que** de acuerdo a lo acontecido en la audiencia pública, el Señor Gerente de Proyecto solicitó al Comité de Adquisiciones nivel Subdirector de Adquisiciones del Ejército, recomendar al Ordenador de Gasto adjudicar al oferente **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S.** el Grupo No. 2. ítem 1 CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS MENORES A 3000 MTRS. (CHAQUETA PERCHADA <3000). ítem 2 CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS MAYORES A 3000 MTRS. (CHAQUETA PERCHADA >3000) ANTES TERMICOS TIPO SELVA del proceso de Selección Abreviada

ÁREA DE PRESUPUESTO REVISÓ
JEFATURA LOGÍSTICA

por Subasta Inversa presencial SECOPII No. 011-SUADQ-INTR-2018, hasta por un valor de **MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($1.727.086.330,00) IVA INCLUIDO**, respaldado por el CDP No. 10318 de fecha 08 de febrero de 2018. **s.** Que el Comité de Adquisiciones atendió la solicitud del Señor Gerente de Proyecto y a su vez el Señor Ordenador de Gasto mediante la Resolución No. 086 del 17 de mayo de 2018, acogió la petición del comité de adquisiciones. **t.** Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. **u.** Que así mismo se hace necesario indicar que la plataforma del SECOPII no admite la unidad de ajuste acordada entre las partes y señalada como factible en el pliego de condiciones, por lo que las partes acuerdan que ante la diferencia del valor entre lo expresado en la plataforma del SECOPII y este documento, prima el presente escrito. **v.** Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El **CONTRATISTA**, se compromete a vender al Ejército Nacional el MATERIAL TÉRMICO señalado en el **GRUPO 2 ítem 1 CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS MENORES A 3000 MTRS. (CHAQUETA PERCHADA <3000). ítem 2 CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS MAYORES A 3000 MTRS. (CHAQUETA PERCHADA >3000) ANTES TERMICOS TIPO SELVA** del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa presencial SECOPII No. 011-SUADQ-INTR-2018, conforme con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento estipuladas en el proceso contractual, además del anexo del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($1.727.086.330,00) IVA INCLUIDO** de acuerdo con el CDP No. 10318 de fecha 08 de febrero de 2018, así:

GRUPO 2 DEL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SECOP II No. 011-SUADQ-INTR-2018								
ITEM	DESCRIPCION	FICHA TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO BASE	IVA 19%	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
1	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS MENORES A 3000 MTRS. (CHAQUETA PERCHADA <3000	JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00243/ INT-1	UNIDAD	20.000	51.214,53	9.730,76	60.945,29	1.218.905.800,00
2	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS MAYORES A 3000 MTRS. (CHAQUETA PERCHADA >3000)ANTES TERMICOS TIPO SELVA	JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00244/ INT-1	UNIDAD	7.411	57.616,35	10.947,11	68.563,46	508.123.802,06
UNIDAD DE AJUSTE	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS MAYORES A 3000 MTRS. (CHAQUETA PERCHADA >3000)ANTES TERMICOS TIPO SELVA	JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00244/ INT-1	UNIDAD	1	47.670,54	9.057,40	56.727,94	56.727,94
TOTAL								1.727.086.330,00

ÁREA DE PRESUPUESTO
REVISADO
JEFATURA LOGÍSTICA

ISO 9001 icontec

IQNet

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Así mismo se hace necesario indicar que la plataforma del SECOPII no admite la unidad de ajuste acordada entre las partes y señalada como factible en el pliego de condiciones, por lo que las partes acuerdan que ante la diferencia del valor entre lo expresado en la plataforma del SECOPII y este documento, prima el presente escrito.
CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El presente contrato se cancelará de la siguiente manera: El MDN- Ejército Nacional se compromete a cancelar el valor del contrato al contratista **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S.** a través de la cuenta corriente No. 000055097695 del banco DAVIVIENDA de la ciudad de Bogotá Colombia, de la siguiente forma:

UN PAGO ÚNICO: Por el 100% del valor del contrato equivalente a **MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($1.727.086.330,00) IVA INCLUIDO**, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrega total a satisfacción de los elementos relacionados en el objeto del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1 Recepción a satisfacción por parte MDN- Ejército Nacional. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del contratista.
2 Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional.(ASIGNACIÓN CUPO PAC).
3 Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
4 Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, reglamentada por el decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013 y la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016.
5 Presentación de factura.

Nota: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10318 de fecha 08 de febrero de 2018, discriminado de acuerdo con el rubro presupuestal así: Cuenta 2 Gastos Generales, Subcuenta 0, Objeto del Gasto 4 Adquisición de Bienes y Servicios, Ordinal 4 Materiales y Suministros, Subordinal 2 Dotación, Recursos de la Nación 10, por la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA** PESOS M/CTE **($1.727.086.330,00) IVA INCLUIDO.**
PARÁGRAFO MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que

ÁREA DE PRESUPUESTO REVISADO
JEFATURA LOGÍSTICA

ISO 9001 Icontec
IQNet

sea necesario modificar al rubro presupuestal, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, así:

GRUPO Nro. 2 DEL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SECOP II No. 011-SUADQ-INTR-2018			
DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	%
CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS MENORES A 3000 MTS (CHAQUETA PERCHADA <3000)	Hasta el 29-junio-2018	BOGOTÁ - BAABS1 (CANTÓN MILITAR NORTE CALLE 103A N° 11B-00)	50
		NILO CUNDINAMARCA - BAABS2 (BASE MILITAR TOLEMAIDA)	30
		CALI - COMOL 2 (CALLE 5 N° 83-00 CANTÓN MILITAR NÁPOLES)	20
CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS SUPERIORES A 3000 MTS (CHAQUETA PERCHADA >3000)	Hasta 29-junio-2018	BOGOTÁ - BAABS1 (CANTÓN MILITAR NORTE CALLE 103A N° 11B-00)	50
		NILO CUNDINAMARCA - BAABS2 (BASE MILITAR TOLEMAIDA)	30
		CALI - COMOL 2 (CALLE 5 N° 83-00 CANTÓN MILITAR NÁPOLES)	20

CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS MENORES A 3000 MTS (CHAQUETA PERCHADA <3000)

BOGOTÁ - BAABS1 (CANTÓN MILITAR NORTE CALLE 103A N° 11B-00)

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	PORCENTAJE	CANTIDAD
2	CHAQUETA PERCHA ALTURA MENOR 3000 MT TM	UNIDAD	15	1.500
	CHAQUETA PERCHA ALTURA MENOR 3000 MT TL	UNIDAD	40	4.000
	CHAQUETA PERCHA ALTURA MENOR 3000 MT TXL	UNIDAD	40	4.000
	CHAQUETA PERCHA ALTURA MENOR 3000 MT TS	UNIDAD	5	500
	TOTAL		100	10.000

NILO CUNDINAMARCA - BAABS2 (BASE MILITAR TOLEMAIDA)

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	PORCENTAJE	CANTIDAD
2	CHAQUETA PERCHA ALTURA MENOR 3000 MT TM	UNIDAD	15	900
	CHAQUETA PERCHA ALTURA MENOR 3000 MT TL	UNIDAD	40	2.400
	CHAQUETA PERCHA ALTURA MENOR 3000 MT TXL	UNIDAD	40	2.400
	CHAQUETA PERCHA ALTURA MENOR 3000 MT TS	UNIDAD	5	300
	TOTAL		100	6.000

ÁREA DE PRESUPUESTO REVISADO
JEFATURA LOGÍSTICA

CALI - COMOL 2 (CALLE 5 N° 83-00 CANTÓN MILITAR NÁPOLES)

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	PORCENTAJE	CANTIDAD
2	CHAQUETA PERCHA ALTURA MENOR 3000 MT TM	UNIDAD	15	600
	CHAQUETA PERCHA ALTURA MENOR 3000 MT TL	UNIDAD	40	1.600
	CHAQUETA PERCHA ALTURA MENOR 3000 MT TXL	UNIDAD	40	1.600
	CHAQUETA PERCHA ALTURA MENOR 3000 MT TS	UNIDAD	5	200
	TOTAL		100	4.000

CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS SUPERIORES A 3000 MTS (CHAQUETA PERCHADA >3000)

BOGOTÁ - BAABS1 (CANTÓN MILITAR NORTE CALLE 103A N° 11B-00)

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	PORCENTAJE	CANTIDAD
3	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TS	UNIDAD	15	557
	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TM	UNIDAD	40	1.482
	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TL	UNIDAD	40	1.482
	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TX	UNIDAD	5	185
	TOTAL		100	3.706

NILO CUNDINAMARCA - BAABS2 (BASE MILITAR TOLEMAIDA)

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	PORCENTAJE	CANTIDAD
3	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TS	UNIDAD	15	333
	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TM	UNIDAD	40	890
	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TL	UNIDAD	40	890
	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TX	UNIDAD	5	111
	TOTAL		100	2.224

CALI - COMOL 2 (CALLE 5 N° 83-00 CANTÓN MILITAR NÁPOLES)

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	PORCENTAJE	CANTIDAD
2	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TS	UNIDAD	15	222
	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TM	UNIDAD	40	593
	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TL	UNIDAD	40	593

ÁREA DE PRESUPUESTO REVISADO

JEFATURA LOGÍSTICA

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	PORCENTAJE	CANTIDAD
	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TX	UNIDAD	5	74
	TOTAL		100	1.482

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la recepción de los bienes se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en el estudio previo, el pliego de condiciones, adenda No. 1 y la resolución de saneamiento de vicios en el orden cronológico congruente, el anexo de especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento del contrato en concordancia con la oferta presentada, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo del material.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cronograma de ejecución presentado con la propuesta que es concordante con lo solicitado en el proceso de contratación, hace parte del plazo de ejecución de modo que el supervisor del contrato verificará que éste se cumpla. En el evento que las actividades y los plazos allí señalados no se adelanten conforme a lo programado, el M.D.N. – Ejército Nacional, podrá imponer las sanciones contempladas en el contrato y en la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El ACTA DE RECIBO, será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega total o parcial a satisfacción al MD.N Ejército Nacional. Dentro de este plazo se efectuarán las revisiones de los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍA TÉCNICA DE LOS BIENES – TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: Se debe cumplir con los siguientes requisitos:

De acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2.7.1. garantía técnica del pliego de condiciones del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial SECOPII No. 011-SUADQ-INTR-2018, la oferta allegada por el contratista en su oferta, el contratista garantiza lo siguiente:

1. Ampara el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes y/o servicios adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad.
2. Ampara la calidad de los bienes y materia prima empleada en su fabricación.
3. Ampara cada uno de los requerimientos técnicos.
4. Será por el tiempo de ejecución del contrato y 12 meses más contados a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios.
5.

TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA:

En caso de que el material resulte defectuoso, el contratista deberá reponerlo en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del requerimiento del Ordenador de Gasto, previo informe del Supervisor. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

El bien defectuoso no podrá ser superior las tablas de muestreo incluidas en las normas técnicas del total de los elementos y o servicios entregados, de lo contrario no se aplicará la garantía técnica sino que se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad de los elementos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del contrato y cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

ÁREA DE PRESUPUESTO REVISADO

ISO 9001 Icontec

IQNet

CLÁUSULA OCTAVA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: Los bienes objeto del presente contrato deberán entregarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial SECOPII No. 011-SUADQ-INTR-2018, el anexo de especificaciones técnicas del presente contrato y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR LA MALA CALIDAD DE LOS BIENES: En caso de que el CONTRATISTA incumpla con lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - Ejército Nacional, se reserva la facultad de rechazar los bienes y de imponer las sanciones pertinentes que se establecen y convienen en el presente contrato. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno. El CONTRATISTA hará reposición del bien que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas de conformidad con la garantía técnica y el término de respuesta de la garantía técnica.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA deberá constituir la garantía única de cumplimiento dentro del término establecido en el anexo 1 "Datos del Proceso" de la adenda No. 1 del pliego de condiciones del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial SECOPII No. 011-SUADQ-INTR-2018, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

TIPO DE RIESGO	AMPAROS EXIGIBLES
CALIDAD DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, con una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la Entidad.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA)	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (6) meses más.

ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA: en la garantía debe constar que se ampara el **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN** y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos.

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución

ÁREA DE PRESUPUESTO REVISADO
JEFATURA LOGÍSTICA

de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDNEJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJERCITO NACIONAL. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El Contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo, así: las que deba realizar el M.D.N - Ejército Nacional, se remitirán a la 28B No. 68-68 de Bogotá D.C. o al correo electrónico

ARCHIVO REVISADO

ISO 9001 Icontec

IQNet

licitaciones@texmanci.com davidfajardo@texmanci.com las que deba realizar el CONTRATISTA, las remitirá por escrito directamente al edificio del M.D.N - Ejército Nacional, Comando del Ejército, oficina 502, carrera 54 No. 26-25 CAN de Bogotá D.C..

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien o de los bienes dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución del bien o de los bienes, por no cumplir con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien o bienes según corresponda dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del contrato por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** El M.DN - Ejército Nacional podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO - PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO - EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar el bien o bienes tal como corresponda, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma

ÁREA DE PRESUPUESTO REVISADO
JEFATURA LOGÍSTICA

equivalente del veinte por ciento (20%) del valor del contrato es decir por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 345.417.266,00).** En el evento que el incumplimiento sea parcial previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la pena se aplicará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de los bienes según corresponda dejados de entregar o entregados tardíamente, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días, aunado a lo señalado en el caso de incumplimiento parcial se conviene por las partes que si los bienes según corresponda, no se entregan en debida forma antes de proferirse el acto administrativo que resuelva el debido proceso, además se le cobrará al contratista a título de pena el valor total de los bienes dejados de recibir, lo anterior hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Lo señalado sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el M.D.N. - Ejército Nacional, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA, autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - Ejército Nacional, podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana, y a las autoridades legales preestablecidas. El CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el M.D.N - Ejército Nacional, podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la

ÁREA DE PRESUPUESTO REVISADO

ISO 9001 Icontec

IQNet

modificación unilateral el M.D.N - Ejército Nacional, informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona, el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - Ejército Nacional, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que el **CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del M.D.N.- Ejército Nacional, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. El CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión. **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. **c)** aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente, cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.
PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - Ejército Nacional. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en el presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización

ÁREA DE PRESUPUESTO REVISADO
JEFATURA LOGÍSTICA

ISO 9001 Icontec
IQNet
Certificado OP13-1

del contrato, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer efectiva la cláusula de caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA .- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de compraventa, así como del bien objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato será EL **EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BAABS1 Ó QUIEN HAGA SUS VECES DEBIDAMENTE ENCARGADO que para la fecha es el Mayor DIEGO ALBERTO CASCANTE** nombrado mediante Resolución 075 de 24 de abril de 2018, emitida por el Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional, quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas donde se lleven a cabo todas las fases del contrato y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N.- Ejército Nacional, un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - Ejército Nacional, con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley y disposiciones. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - Ejército Nacional, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **a.** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **b.** Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **c.** Realizar las pruebas que considere para verificar que los BIENES cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. **d.** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N. - Ejército Nacional considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. **e.** Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. **f.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **g.** El M.D.N - Ejército Nacional no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - Ejército Nacional la información que le requiera. **h.** En general, vigilar y controlar que el

CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. **i.** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Suscribir las actas de recibo de los BIENES objeto del presente contrato. **2.)** Rechazar los BIENES que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **3.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - Ejército Nacional – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **4.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **5.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **6.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - Ejército Nacional, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **7.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1828 de 2013 y la Ley 1819 de 2016. **8.)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato y las demás atribuciones contempladas en el contrato y en la Resolución de delegación de competencias 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 5159 del 18 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 0134 del 15 de enero de 2018, modificada por la Resolución No. 0267 del 19 enero de 2018 y la Resolución No. 1417 de 08 de marzo de 2018.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley y el estudio previo y el pliego de condiciones definitivo, adenda, resolución de saneamiento. **2.** Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo, adenda, resolución de saneamiento y contrato derivado del proceso de contratación. **3.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - Ejército Nacional. **4.** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. **5.** Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. **6.** Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el M.D.N – Ejército Nacional, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **8.** Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el M.D.N. – Ejército Nacional, se compromete con: **1.**Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, el estudio previo y el pliego de condiciones definitivos, adenda, resolución de saneamiento. **2.** Pagar el valor del presente contrato previo cumplimiento del contratista de sus obligaciones en la forma señalada en el presente documento. **3.** Facilitar la gestión en torno a la ejecución del

ÁREA DE PRESUPUESTO REVISADO

objeto contractual. **4.** Recibir los bienes objetos del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones, normas y/o fichas técnicas requeridas según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REPRESENTANTE DEL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del comité técnico evaluador y del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N. - Ejército Nacional – Ordenador del Gasto, de conformidad con lo descrito en el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N. – Ejército Nacional le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1819 de 2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RIESGOS: Los riesgos que amparan el contrato se encuentra definidos en los pliegos del proceso de selección abreviada por subasta Inversa presencial SECOPII No. 011-SUADQ-INTR-2018, que hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que

acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CATALOGACIÓN: En cumplimiento a la Circular 2014-485 del 26 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá suministrar la información de los códigos OTAN del catálogo NOC (número de inventario de la OTAN) para realizar la catalogación de los bienes que suministrará durante la ejecución del contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007,y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **a)** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N. - Ejército Nacional por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita, para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N. - Ejército Nacional. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - Ejército Nacional procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N. - Ejército Nacional realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N. - Ejército Nacional, convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las

ÁREA DE PRESUPUESTO REVISADO

ISO 9001 Icontec

IQNet

cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N. - Ejército Nacional que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N. - Ejército Nacional en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: **a)** El estudio previo y el pliego de condiciones, adenda, resolución de saneamiento de la Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial SECOPII No. 011-SUADQ-INTR-2018 y demás documentos. **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal No.10318 de fecha 08 de febrero de 2018. **c)** Las actas del comité de adquisiciones. **d)** Las ponencias presentadas por el Área de Contratación al Comité de Adquisiciones. **e)** La oferta del CONTRATISTA. **f)** Anexo Especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento. **g).** Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.
La fecha de suscripción del presente documento será la señalada por la plataforma del SECOPII

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, 01 JUN 2018

Teniente Coronel HENRY GUSTAVO LEÓN BEJARANO
Subdirector de Adquisiciones
Ordenador del Gasto

Por el CONTRATISTA,

LUIS ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ
Representante Legal COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S.

Proyectó:

PD06 LUZ ENITH RIOS ARBELAEZ / Comité Jurídico Evaluador

Asesor LENIN PARDO PORRAS/ Comité Jurídico Evaluador

Asesora LEADY VIVIANA MATALLANA QUIROGA/ Comité Económico Evaluador

Sargento Segundo PABLO CEBALLOS CRUZ / Comité Técnico Evaluador

Revisó:

PD06 ADRIANA RICAURTE DIAZ / Coordinadora Jurídica Área de Contratación

Mayor DIEGO ALB ERTO CASCANTE Ejecutivo y Segundo Comandante BAABS1 - Supervisor

Maira Alejandra Bejarano V.
Contadora Pública
Oficial del Ejército

Capitán MAIRA ALEJANDRA BEJARANO VARON / Oficial Coordinación Presupuesto Logístico

Vo. Bo.

Capitán JULIO FIGUEROA GUEVARA/ Oficial Área de Contratación

Teniente Coronel ANTOLINI CANO ARANGO
Comandante del Batallón de Abastecimientos "PEDRO FERMÍN VARGAS"
Gerente de Proyecto

ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>NTMD</th><th>NOMBRE DEL PRODUCTO</th><th>REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>2</td><td>JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00243/ INT-1</td><td>CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS MENORES A 3000 MTS (CHAQUETA PERCHADA <3000)</td><td>Las tallas requeridas por el Ejército Nacional son las siguientes:
<table>
<tr><th>CÓDIGO SAP</th><th>DESCRIPCIÓN CÓDIGO SAP</th><th>%</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>1144549</td><td>CHAQUETA PERCHA ALTURA MENOR 3000 MT TM</td><td>15</td><td>3.000</td></tr>
<tr><td>1144550</td><td>CHAQUETA PERCHA ALTURA MENOR 3000 MT TL</td><td>40</td><td>8.000</td></tr>
<tr><td>1144551</td><td>CHAQUETA PERCHA ALTURA MENOR 3000 MT TXL</td><td>40</td><td>8.000</td></tr>
<tr><td>1813727</td><td>CHAQUETA PERCHA ALTURA MENOR 3000 MT TS</td><td>5</td><td>1.000</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL PORCENTAJE</td><td>100</td><td>20.000</td></tr>
</table>
El color de las chaquetas debe ser verde de acuerdo al numeral 3.1.8 **Color.** Y la **Tabla 5.Coordenadas de Color para la tela exterior – colimetro CIE L*a* b* 10° - D65** de la FT-JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00243/INT-1.

Tabla 5.Coordenadas de Color para la tela exterior colimetro CIE L*a* b* 10° - D65
<table>
<tr><th>Color</th><th>L*</th><th>a*</th><th>b*</th><th>DEcmc</th></tr>
<tr><td>Verde</td><td>35,20</td><td>-3,52</td><td>5,36</td><td>≤ 1,5</td></tr>
</table>
Empaque y rotulado de acuerdo al numeral **3.3. REQUISITOS DE EMPAQUE Y ROTULADO** de la FT-JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00243/INT-1 y el BOLETIN SILOG 5 A-1.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00244/ INT-1</td><td>CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS SUPERIORES A 3000 MTS (CHAQUETA PERCHADA >3000)</td><td>Las tallas requeridas por el Ejército Nacional son las siguientes:
<table>
<tr><th>CÓDIGO SAP</th><th>DESCRIPCIÓN CÓDIGO SAP</th><th>%</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>1144557</td><td>CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TS</td><td>15</td><td>1.112</td></tr>
<tr><td>1144558</td><td>CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TM</td><td>40</td><td>2.965</td></tr>
<tr><td>1144559</td><td>CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TL</td><td>40</td><td>2.965</td></tr>
<tr><td>1144560</td><td>CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TX</td><td>5</td><td>371</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL PORCENTAJE</td><td>100</td><td>7.412</td></tr>
</table>
El color de las chaquetas debe ser verde de acuerdo al numeral 3.2.3 **Color.** Y la **Tabla 4.Coordenadas de Color para la tela exterior – colimetro CIE L*a* b* 10° - D65** de la FT-JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00244/INT-1.

Tabla 5.Coordenadas de Color para la tela exterior colimetro CIE L*a* b* 10° - D65
<table>
<tr><th>Color</th><th>L*</th><th>a*</th><th>b*</th><th>DEcmc</th></tr>
<tr><td>Verde</td><td>35,20</td><td>-3,52</td><td>5,36</td><td>≤ 1,5</td></tr>
</table>
Empaque y rotulado de acuerdo al numeral **3.3. REQUISITOS DE EMPAQUE Y ROTULADO** de la FT-JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00244/INT-1 y el BOLETIN SILOG 5 A-1.</td></tr>
</table>

RECEPCIÓN DEL LOTE

Para la recepción del bien, el comité técnico evaluador y supervisor exigirán al contratista:

a) Se exigirá certificado de conformidad y resultados de laboratorio de acuerdo a lo establecido en la GUÍA TÉCNICA GTMD-0004-A2 actualización vigente de los requisitos específicos de la ficha técnica de cada uno de

los ítem, emitidos por un organismo certificador y laboratorios debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

En ningún caso se aceptará certificado de conformidad y ensayos de laboratorio de un ente certificador y/o laboratorio (s) que se encuentre (n) suspendido (s) por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). Así mismo no se aceptarán resultados que excluyan pruebas ordenadas en la ficha técnica.

Para el evento que el laboratorio acreditado por el ONAC que efectúe las pruebas, no tenga alcance para alguno de los ensayos requeridos en la ficha del presente proceso, se podrá realizar la prueba debidamente atestiguada por el organismo certificador.

b) El proveedor junto con la entrega de los bienes deberá presentar la garantía técnica en documento independiente, suscrita por el representante legal y debe cumplir los siguientes requisitos:

– Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes y/o servicios adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad.

– Que ampare la calidad de los bienes y materia prima empleada en su fabricación.

– Que ampare cada uno de los requerimientos técnicos.

– Que sea por el tiempo de ejecución del contrato y de acuerdo a lo estipulado en el Anexo No.1 "Requerimientos adicionales de obligatorio cumplimiento" a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios.

c) El proveedor para efectos del empaque y rotulado de los bienes, debe regirse a lo señalado en la ficha técnica aplicable al presente proceso y al BOLETÍN SILOG 5 A1 de 2009.

Cualquier incumplimiento de los requisitos antes descritos será causal de rechazo del lote por lo que el proveedor procederá al retiro del bien y se aplicarán las sanciones jurídicas que deriven de dicho rechazo.

El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional en caso de ser necesario se reserva el derecho de enviar a entidades especializadas muestras para el análisis de calidad; en tal evento, el contratista asumirá el costo de las pruebas requeridas.

Las especificaciones técnicas contempladas en el proceso de selección abreviada subasta inversa presencial SECOPII No. 011-SUADQ-INTR-2018, que no estén en el presente documento también deberán ser tenidas en cuenta por las partes, así como las modificaciones previas a la adjudicación.

Por el Ejército Nacional, 01 JUN 2018

Sargento Segundo PABLO CEBALLOS CRUZ / Comité Técnico Evaluador

Mayor DIEGO ALBERTO CASCANTE Ejecutivo y Segundo Comandante BAABS1 - Supervisor

Teniente Coronel ANTOLINI CANO ARANGO
Comandante del Batallón de Abastecimientos "PEDRO FERMÍN VARGAS" Gerente de Proyecto

Por el contratista,

LUIS ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ
Representante Legal COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S.